



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 190-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

EXPEDIENTE : 190-2013-TSC-OSITRAN
APELANTE : SAKJ DEPOT S.A.C.
ENTIDAD PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.
ACTO APELADO : Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CS/971-2013.

RESOLUCIÓN N° 1

Lima, 10 de noviembre de 2014

SUMILLA: *Si al absolver el recurso de apelación la Entidad Prestadora manifiesta la existencia de circunstancias que hacen estimable la pretensión contenida en el reclamo, corresponde declararlo fundado.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por SAKJ DEPOT S.A.C. (en adelante, SAKJ DEPOT o la apelante) contra la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CS/971-2013 (en lo sucesivo, la resolución N° 1), emitida por APM TERMINAL CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora); y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Con fecha 7 de octubre de 2013, SAKJ DEPOT interpuso reclamo ante APM contra el cobro de la factura N° 002-0048698, emitida por el concepto de servicio de uso de área operativa. Al respecto, la apelante sostiene que no procede dicho cobro, en la medida que el contenedor que habría generado dicho servicio (contenedor TRLU6012773), fue retirado del Terminal Portuario dentro de las 48 horas de libre almacenamiento, periodo que se encuentra incluido dentro del servicio estándar.
- 2.- Mediante la Resolución N° 1, debidamente notificada con fecha 29 de octubre de 2013, la Entidad Prestadora emitió pronunciamiento sobre la pretensión de la apelante declarándola infundada. Al respecto, APM indicó lo siguiente:
 - i.- Con fecha 31 de julio de 2013, a las 11:00 horas, se culminaron las labores de descarga de la nave MSC Ingrid, por lo que las 48 horas de libre almacenamiento de todos aquellos contenedores que fueron desembarcados, culminaron el 2 de agosto de 2013, a las 11:00 horas.



- ii.- Para el caso del contenedor TRLU6012773, éste fue retirado con fecha 12 de agosto de 2013, es decir 11 días después, contados desde el 2 de agosto de 2013, motivo por el cual correspondió emitir la factura por el servicio de uso de área operativa.
- iii.- En tal sentido, la emisión de la mencionada factura se realizó de manera correcta, conforme a lo establecido en el Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APM.
- 3.- Con fecha 20 de noviembre de 2013, SAKJ DEPOT, dentro del plazo correspondiente¹, interpuso recurso de apelación, reiterando los argumentos contenidos en su escrito de reclamo, agregando, además, que de conformidad con la información consignada en el Ticket de Salida N° 240480, el retiro del contenedor TRLU6012773 se realizó con fecha 2 de agosto de 2013, a las 08: 21 horas, es decir, dentro del periodo de libre almacenamiento. En tal sentido, solicitó la devolución de los U\$S 166,05 (ciento sesenta y seis con 05/100 dólares de los Estados Unidos de América), cancelados indebidamente.
- 4.- El 9 de diciembre de 2013, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y su correspondiente absolución del recurso de apelación señalando que éste se declare fundado, manifestando lo siguiente:
- i.- De la revisión de los hechos materia de análisis, se ha acreditado que existió un error en la información de la fecha y hora del retiro del contenedor TRLU6012773, pues se comprobó que el retiro de dicho contenedor de las instalaciones de APM se realizó con fecha 2 de agosto de 2013, es decir dentro del periodo de libre almacenamiento.
- ii.- En ese sentido, corresponde anular de la factura N° 002-0048698 emitida a favor de SAKJ DEPOT.
- 5.- En el presente caso, SAKJ DEPOT solicitó que se deje sin efecto el cobro de la factura N° 002-0048698, señalando que el contenedor TRLU6012773, fue retirado del Terminal Portuario dentro de las 48 horas de libre almacenamiento.
- 6.- Por su parte, la Entidad Prestadora, al haber comprobado que el retiro del contenedor TRLU6012773, de las instalaciones de APM, se realizó dentro del periodo de libre almacenamiento, acepta lo dicho por la apelante, correspondiendo dejar sin efecto su cobro, tal y como se aprecia en su escrito de absolución del recurso de apelación del 9 de diciembre de 2013.

¹ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias, aprobado mediante la Resolución N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

"Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.

El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 190-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

- 7.- Dado lo expuesto, y observándose que APM acepta lo manifestado por SAKJ DEPOT respecto de su pretensión (dejar sin efecto el cobro de la factura N° 002-0048698) y el sustento de ésta; corresponde que se ampare el recurso de apelación presentado.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN²;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CS/971-2013 y en consecuencia, declarar **FUNDADO** el reclamo presentado por SAKJ DEPOT S.A.C. dejándose sin efecto el cobro de la factura N° 002-0048698, quedando así agotada la vía administrativa.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a SAKJ DEPOT S.A.C. y a APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente resolución.

TERCERO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Rodolfo Castellanos Salazar y Roxana María Irma Barrantes Cáceres.

ANA MARÍA GRANDA BECERRA

Vicepresidenta

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
OSITRAN

² Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN.

Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- Integrar la resolución apelada;
- Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".